

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 822, LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA

LEY N°. 922, Aprobada el 10 de Diciembre de 2015

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 240 del 17 de Diciembre de 2015
El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en base al consenso alcanzado con el sector privado empresarial y los trabajadores en aras de mantener la estabilidad macroeconómica que permitan al país continuar en la senda del crecimiento con sostenibilidad fiscal.

II

Que es necesario continuar el proceso de fortalecimiento de las capacidades para la aplicación de las normativas relativas a la tributación internacional contenidas en la Ley N°. 822, “Ley de Concentración Tributaria”.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 922

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 822, LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA

Artículo primero: Reforma

Refórmese el artículo 303 de la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 241 del 17 de diciembre de 2012 el que se leerá así:

“Artículo 303 Aplicación de precios de transferencia

Las disposiciones contenidas en el Capítulo V, del Título I de la presente Ley, referida a precios de transferencia, serán aplicables a partir del 30 de junio de 2017.”

Artículo segundo: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua catorce de Diciembre de dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**. Presidente de la República de Nicaragua.